



ACTA NÚMERO 54/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecisiete horas del día de hoy lunes veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buena tarde a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **LUNES VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, 1 Recurso de Apelación, y 1 Juicio Electoral, cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los proyectos de los expedientes identificados con los números TEEC/JDC/44/2024 y TEEC/RAP/21/2024, turnados previamente a mi ponencia, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo (LEE LA CUENTA).

Con su autorización, magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número TEEC/JDC/44/2024.

De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que el actor aduce como agravios en esencia los siguientes:

- El cese de sus funciones como Octavo Regidor y la reinstalación de quien ostentó esa posición hasta el siete de marzo, el cual obstruye sus funciones, ya que fue electo democráticamente



mediante una lista de candidatos a ocupar una posición por la vía de representación proporcional, a través de un partido político donde sigue militando, y al dejar reincorporarse a José Ignacio Muñoz Hernández, lo estaría dejando sin representación.

Así como, el sostener la decisión que se impugna, implicaría la posibilidad de alterar la voluntad de los más de veinte mil ciudadanos que le otorgaron su confianza al Partido Revolucionario Institucional, máxime que con fecha 3 de noviembre de 2022, Muñoz Hernández renunció voluntariamente al partido que lo inscribió y que le dio la oportunidad de acceder al cargo; militando desde el 17 de diciembre 2022 en Movimiento Ciudadano, situación que lo llevó con posterioridad a solicitar licencia por tiempo indefinido para contender a un cargo de elección popular local en el proceso electoral ordinario 2024.

Al respecto, el Pleno de este Tribunal Electoral local, estima que no le asiste la razón al promovente, ya que no existe sustento de hecho y de derecho, acreditado en autos, que tuviera como consecuencia la suspensión de su derecho político electoral a ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo electo popularmente, por parte del Octavo Regidor.

Se afirma lo anterior, porque el promovente parte de la premisa errónea, al afirmar que por el hecho de haber tomado protesta como regidor suplente ante el cabildo, se debió decretar la ausencia definitiva del Octavo Regidor, máxime porque éste renunció a la militancia del partido que lo postuló. Lo anterior, ya que la ausencia de un regidor, derivada de la solicitud de licencia temporal, no genera vacante alguna en el cargo.

Hipótesis que pone de relieve lo equivocado en la afirmación del promovente, al manifestar que el Honorable Ayuntamiento viola su derecho político-electoral al declarar el cese de sus funciones, puesto que, para que ello ocurriera, tenía que existir tal pronunciamiento por parte del colegiado municipal, o bien, la



solicitud al Honorable Congreso del Estado para iniciar el procedimiento de suspensión del cargo de Ignacio José Muñoz Hernández; por lo que, al no suceder de esa manera, el promovente goza del derecho al acceso y ejercicio del cargo solo en su calidad de suplente, esto es, que en caso de existir alguna causa futura por la que fuera llamado a desempeñar las funciones de regidor, no existiría impedimento alguno para la materialización de sus atribuciones.

En consecuencia, en el caso particular, la licencia solicitada por el regidor Ignacio José Muñoz Hernández para separarse del cargo por más de treinta días, justificó su ausencia de las funciones del ayuntamiento, lo cual, en automático no podría actualizar una ausencia absoluta.

De igual manera, es infundado el agravio planteado en el sentido de que esta autoridad debe estudiar la subrepresentación del partido político en el que milita, al renunciar el Octavo Regidor electo por la vía de representación proporcional, al partido que lo postuló a llegar al mismo. En ese sentido, este Tribunal Electoral no está obligado a verificar la subrepresentación en la asignación de la regiduría que hoy se impugna, dado que se contrapone al derecho constitucional de ser votado, ya que este derecho no se limita a la posibilidad de ser postulado para un cargo de elección popular, contender en una campaña electoral y acceder al cargo, sino que también incluye la consecuencia jurídica que un candidato electo por la voluntad popular.

Por todo lo anterior en el proyecto se propone declarar INFUNDADOS los motivos de agravio y por consecuencia confirmar la determinación adoptada por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Seguidamente doy cuenta con el proyecto correspondiente al expediente TEEC/RAP/21/2024, promovido por el representante propietario del partido político local Encuentro Solidario Campeche



ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la resolución CG/102/2024, aprobada por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales.

El actor manifiesta que el acto que se combate incumple lo dispuesto en la legislación electoral local, al iniciarse el procedimiento de liquidación sin la existencia de la declaratoria de pérdida de registro, aunado a que lo aprobado no encuadra en las circunstancias ni en los plazos legales para ello.

Es oportuno manifestar que respecto a la aprobación de la resolución combatida, relacionada con el inicio de la fase preventiva, resulta ser contraria a derecho, lo anterior, dado que la fase en comento dará inicio, con posterioridad a la emisión o declaración que realice el órgano competente, hasta en cuanto se actualice alguna de las causales de pérdida del registro de un Partido Político Estatal, de ahí que, al no constatarse la existencia de dictamen o resolución alguna relacionada con la pérdida de registro correspondiente al partido político local Encuentro Solidario Campeche, resulta ser contraria a derecho.

Por esas y otras consideraciones vertidas en el proyecto, se propone declarar fundadas las alegaciones del partido actor y revocar la resolución impugnada.

Esta es la Cuenta Magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, por si existiese alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.



Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis consultas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de las propuestas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/44/2024 y TEEC/RAP/21/2024, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el expediente TEEC/JDC/44/2024 se

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan INFUNDADOS los agravios hechos valer por el actor, por las razones señaladas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo 304 del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y



sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

En el expediente TEEC/RAP/21/2024 se **RESUELVE**:

PRIMERO: Se revoca la resolución CG/102/2024, aprobada por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones asentadas en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, magistradas, procederé a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/19/2024 para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Luis Fernando López Luna, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciado queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Luis Fernando López Luna (LEE LA CUENTA).

Con su autorización, magistradas, magistrado...



Doy cuenta con el asunto previamente descrito en la cuenta, relativo al Juicio Electoral interpuesto por Marco Antonio Sánchez Abnaal, representante y presidente del partido político local Espacio Democrático de Campeche, mediante el cual se inconformó de la resolución CG/104/2024, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivada del dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Espacio Democrático de Campeche.

Con dicha resolución, el instituto electoral inició los distintos trámites para declarar la pérdida de registro del partido en cuestión, por considerar que el mismo no obtuvo por lo menos el 3% de las pasadas votaciones del actual Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, partiendo de los resultados reflejados en la declaración de resultados de cómputos distritales realizada el nueve de junio en la trigésima octava sesión extraordinaria urgente del Consejo General del IEEC.

Al respecto, el proyecto propone declarar fundados los agravios hechos valer por el partido accionante, debido a que el Consejo General del IEEC no se apegó al procedimiento establecido en la normativa electoral respecto al procedimiento que es necesario agotar para la pérdida del registro de partidos políticos.

Lo anterior, porque anticipadamente inició el mencionado procedimiento, sin tomar en cuenta que los resultados obtenidos de la sesión extraordinaria urgente del Consejo General del IEEC del día nueve de junio no son firmes, en virtud de que el actual proceso electoral local se encuentra en la etapa de validez de la elección, lo que implica que este Tribunal Electoral local está sustanciando y resolviendo los respectivos Juicios de Inconformidad promovidos en contra de los resultados de las votaciones, resoluciones que incluso podrían ser recurridas ante una autoridad electoral federal. Por lo que, los referidos resultados pueden variar, favoreciendo o no al partido político local Espacio Democrático de Campeche, dejando existente la posibilidad de alcanzar el 3% de la votación que le permitiría conservar el registro que le otorga la calidad de partido político local.



Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta licenciado Luis Fernando López Luna.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si existiese alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

A la Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de la consulta.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: con el proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/19/2024 ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...



RESUELVE:

ÚNICO: Se revoca la resolución CG/104/2024, aprobada por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales del Consejo General del IEEC, por las consideraciones vertidas en la Consideración SEXTA de la presente resolución.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos habilitada que levante el acta correspondiente.



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY




ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 54/2024 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de doce páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


ALEJANDRA MORENO LEZAMA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS